ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IDEASDELSUR CÍA. LTDA.".-

OTORGADA POR: Lcda. MARÍA DEL ROCÍO CORONEL VÉLEZ y Dr. MARIO ENRIQUE FIERRO MARTÍNEZ.-

CUANTÍA: USD$. 400.00.-

DI 3 COPIAS

c.m.

En la Ciudad de Loja, Capital de la Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy **cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctor PABLO FERNANDO PUNÍN CASTILLO, Notario Público Séptimo Cantonal de Loja**, comparecen: los señores **MARÍA DEL ROCÍO CORONEL VÉLEZ**, casada, por sus propios derechos, portadora de la cédula número 1103664809, y, **MARIO ENRIQUE FIERRO MARTÍNEZ**, casado, por sus propios derechos, portador de la cédula número 1100345469; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Loja, e identificados plenamente por mí, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la CONSTITUCIÓN de una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por el contenido de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen al otorgamiento del presente instrumento por sus propios y personales derechos, los señores: MARÍA DEL ROCÍO CORONEL VÉLEZ, casada, portadora de la cédula número 1103664809 y MARIO ENRIQUE FIERRO MARTÍNEZ, casado, portador de la cédula número 1100345469. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles casados,

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces para todo acto o contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, por las demás leyes aplicables y por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IDEASDELSUR CÍA. LTDA. TITULO PRIMERO Del nombre, domicilio, plazo y objeto social. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN: La compañía a constituirse se denominará **IDEASDELSUR CÍA. LTDA.,** misma que se regirá por las leyes competentes y este estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Loja cantón Loja, provincia de LOJA, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, sujetándose para ello a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Socios y; en los casos y en base a los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: Los comparecientes, de conformidad con el Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento que, el objeto social único de la compañía son ACTIVIDADES DE CREACIÓN DEL PROGRAMA COMPLETO DE UNA CADENA DE TELEVISIÓN PARA UN CANAL, DESDE LA COMPRA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA (PELÍCULAS, DOCUMENTALES, ETCÉTERA.) HASTA LA PRODUCCIÓN PROPIA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA AUTO PRODUCIDOS (NOTICIAS LOCALES, REPORTAJES EN VIVO) O UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS OPCIONES. EL PROGRAMA COMPLETO DE TELEVISIÓN PUEDE SER EMITIDO POR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN O BIEN PRODUCIRSE PARA SU TRANSMISIÓN POR TERCEROS DISTRIBUIDORES, COMO COMPAÑÍAS DE EMISIÓN POR CABLE O PROVEEDORES DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, INCLUYE LA OPERACION COMPLEMENTARIA ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADOS CON EMISIONES DE TELEVISIÓN. ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN. TITULO SEGUNDO Del capital y

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA ECUADOR

participaciones. ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($400.oo), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR ($1,00) CADA UNA. La compañía podrá aumentar o disminuir este capital por resolución de la Junta General de Socios, siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía deberá entregar a cada socio un certificado de aportación, en el que deberá constar las participaciones que les correspondan por el aporte realizado y el carácter no negociable de las mismas. ARTICULO SIETE.- TRANSMISIÓN: La participación de cada socio puede transmitirse por herencia. Si los herederos fueran varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA: Los socios podrán transferir sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término, deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. ARTICULO NUEVE.- DERECHO PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL: En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DIEZ.- RESERVA LEGAL: De la utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía deberá retener el cinco por ciento (5%) para formar e incrementar la reserva legal, hasta que se alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. TÍTULO TERCERO De los socios. ARTICULO ONCE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir en las sesiones de la Junta General de socios, personalmente o por medio de un apoderado. b) Ser elegido administrador de la compañía. c) Percibir los beneficios económicos que le correspondan a prorrata de la participación social pagada. d) Que se limite su responsabilidad únicamente al monto de sus participaciones sociales. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. En caso de que la Junta General acordare el aumento de capital, el socio gozará de un derecho preferente conforme al artículo nueve de estos Estatutos. f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere el socio. g) A impugnar los acuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley o al presente Estatuto. h) Los demás que establezca la Ley y estos Estatutos. TÍTULO CUARTO Gobierno, Administración y

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

Representación. ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y Gerente General. ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía, estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la realizará el Gerente General o Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada personalmente a cada socio o enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la misma. La convocatoria deberá contener los asuntos puntualizados a tratarse en la Junta General, el lugar, día y hora de la misma. ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACIÓN: La Junta General de socios será considerada válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes representan al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En segunda convocatoria, se constituirá con los socios presentes en la Junta, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- QUORUM DE DECISIÓN: Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones establecidas en la Ley, se tomarán por la mayoría del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO DIEZ Y SIETE.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias de socios, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Se realizarán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias de socios, se reunirá en cualquier época del año que sea convocada. Se realizarán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán debidamente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VEINTE.- CONCURRENCIA A LA JUNTA

GENERAL: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO VEINTE Y UNO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: a) Designar y remover al Presidente de la Compañía, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b) Designar y remover al Gerente General de la Compañía, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. c) Fijar las remuneraciones del Gerente General. d) Aprobar las cuentas y balances que se presenten. e) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades. f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. h) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO VEINTE Y DOS.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales de socios se incorporarán en un libro foliado, con numeración continua y llevarán la firma del Presidente y del secretario de la Junta. ARTICULO VEINTE Y TRES.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Tres Años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; f) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. g) En general, las demás atribuciones que confiera la Ley de Compañías para los administradores y las establecidas en este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el

Gerente General. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Tres Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General de la Compañía tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General; d) Convocar a la Junta General conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales; f) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. g) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso. i) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general, el estado de resultados y demás anexos. j) Comprar, vender, hipotecar, prendar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes muebles e inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, hasta el monto límite autorizado por la Junta General de Socios. k) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y convenir préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios. o) Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones, en caso de falta o ausencia de éste. p) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social. q) Las demás establecidas en el presente estatuto y las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO QUINTO Disposiciones Generales. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la Compañía se termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN LOJA - ECUADOR

resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. DECLARACIONES. Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO, de conformidad al Artículo 137 de la Ley de compañías que: UNO.- Que el capital suscrito y pagado de la compañía asciende a CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 400,oo). Que: la señora MARIA DEL ROCIO CORONEL VELEZ, suscribe y paga DOSCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar cada una. Que: el señor MARIO ENRIQUE FIERRO MARTINEZ, suscribe y paga DOSCIENTAS PARTICIPACIONES, de un dólar cada una. Es decir, que el Capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACIONES	%	SUSCRIPCIÓN	PAGO
MARÍA DEL ROCÍO CORONEL VÉLEZ	200	50.00 %	$200	$200
MARIO ENRIQUE FIERRO MARTÍNEZ	200	50.00 %	$200	$200
TOTALES	400	100%	$400	$400

DOS.- Los socios fundadores, bajo la solemnidad del juramento declaran: Que el Capital suscrito se pagará en dinero en efectivo en el cien por ciento, es decir en numerario, en un plazo máximo de treinta días hábiles, posterior a la inscripción respectiva en el Registro Mercantil, y será depositado en la cuenta Corriente que

para el efecto se apertura para la Compañía que se constituye, en cualquier entidad del sector financiero. TRES.- En el presente acto de constitución, se designa a la socia señora MARÍA DEL ROCÍO CORONEL VÉLEZ como Gerente General de la Compañía, y al señor MARIO ENRIQUE FIERRO MARTÍNEZ como Presidente de la Compañía. CUATRO.- Queda autorizado el Doctor Luis Mogrovejo Cornejo, para que realice todas las gestiones necesarias para la culminación de la constitución de la Compañía, solicite su inscripción en el correspondiente Registro. La cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Usted señor Notario sírvase agregar las formalidades de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente.- Firma) Ilegible.- Dr. Luis Mogrovejo Cornejo. ABOGADO con matrícula Mat. 1282 C.A.A.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y, leída que les fuera a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.- Firman) Lcda. MARÍA DEL ROCÍO CORONEL VÉLEZ C.C. 1103664809; Dr. MARIO ENRIQUE FIERRO MARTÍNEZ C.C.1100345469.- Firma) Pablo Fernando Punín Castillo.- El Notario Público Séptimo del Cantón Loja.-.....

.....SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DÍA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

Dr. Pablo F. Punín Castillo
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO CANTONAL DE LOJA

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

JBBN
NOTARÍA 07
LOJA

CIUDADANIA No. 1103664809-9
CORONEL VELEZ MARIA DEL ROCIO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
19 ENERO 1981
005- 0228 01808 F
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1981

ECUATORIANA****** V4344V4444
CASADO FIERRO MOGROVEJO ALEJANDRO X
SUPERIOR ESTUDIANTE
CORONEL VELEZ MARCOS GAVINO
VELEZ PIEDRA MARIA DEL ROCIO
LOJA 15/10/2009
15/10/2021
No. 1907348

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

010
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0173 1103664809
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CORONEL VELEZ MARIA DEL ROCIO

LOJA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
LOJA	EL SAGRARIO	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110034546-9

APELLIDOS Y NOMBRES
FIERRO MARTINEZ
MARIO ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ZARUMA
ZARUMA

FECHA DE NACIMIENTO 1949-04-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ALBA MIRIAN
MOGROVEJO GARRIDO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FIERRO ROGELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2016-03-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-03-29

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

029 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0128
NÚMERO DE CERTIFICADO

1100345469
CÉDULA

FIERRO MARTINEZ MARIO ENRIQUE

LOJA
PROVINCIA
LOJA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SUCRE
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7729715

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0104262472 MUÑOZ VELEZ EDISON SEBASTIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **IDEASDELSUR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6020.01	ACTIVIDADES DE CREACIÓN DEL PROGRAMA COMPLETO DE UNA CADENA DE TELEVISIÓN PARA UN CANAL, DESDE LA COMPRA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA (PELÍCULAS, DOCUMENTALES, ETCÉTERA.) HASTA LA PRODUCCIÓN PROPIA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA AUTO PRODUCIDOS (NOTICIAS LOCALES, REPORTAJES EN VIVO) O UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS OPCIONES. EL PROGRAMA COMPLETO DE TELEVISIÓN PUEDE SER EMITIDO POR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN O BIEN PRODUCIRSE PARA SU TRANSMISIÓN POR TERCEROS DISTRIBUIDORES, COMO COMPAÑÍAS DE EMISIÓN POR CABLE O PROVEEDORES DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, INCLUYE LA
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6020.02	ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADOS CON EMISIONES DE TELEVISIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **31/05/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

05/05/2016 9.58 AM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

05/05/2016 9.58 AM

Factura: 004-002-000013555

20161101007P01973

NOTARIO(A) PABLO FERNANDO PUNIN CASTILLO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:	20161101007P01973

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE MAYO DEL 2016, (16:41)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORONEL VELEZ MARIA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103664809	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FIERRO MARTINEZ MARIO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1100345469	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
LOJA	LOJA	EL SAGRARIO

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IDEASDELSUR CÍA. LTDA."

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) PABLO FERNANDO PUNIN CASTILLO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA ECUADOR

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 1695

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1194
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	129
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /LOJA /05/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IDEASDELSUR CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2016

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

Nº 0074334